

RV: 201600027-SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN -JOSEFINA DEL SOCORRO NARVÁEZ.

Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan
<stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/10/2023 16:44

Para: Juan Carlos Astudillo Palta <jastudip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (667 KB)

Acto administrativo de cajanal en donde reconoce y acepta el pago de intereses y costas derivados de una sentencia de cajanal..pdf; 20160027-SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN -JOSEFINA DEL SOCORRO NARVÁEZ..pdf;

De: CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA <cavelez@ugpp.gov.co>

Enviado: viernes, 27 de octubre de 2023 16:31

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cristanchoabogados2013@gmail.com <cristanchoabogados2013@gmail.com>

Asunto: 201600027-SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN -JOSEFINA DEL SOCORRO NARVÁEZ.

Popayán, octubre de 2023

Honorable Magistrado:

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA.
E. S. D.

Radicado: 19001333300620160027501.

Demandante: JOSEFINA DEL SOCORRO NARVAEZ.

Demandado: UGPP.

Medio de Control: EJECUTIVO.

Referencia: Sustentación del recurso de apelación.

CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 76. 328. 346 de Popayán y abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 151.741 del C. S. de la Judicatura en mi calidad de apoderado de la parte demandada, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, y con el

fin de amparar el Derecho de Defensa de la entidad demandada, con todo respeto me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 078 del 19 de mayo de 2023.

Agradeciendo la atención prestada.

Se solicita de manera comedida se brinde acuse de recibido.

--

Carlos A. Vélez A.

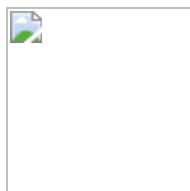
Abogado Especialista en Laboral y S.S.

Representante Legal

Abogados y Consultores Group S.A.S

Calle 8 No 8-50 Popayán, Cauca

+57 317 5020076



Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.



Popayán, octubre de 2023

Honorable Magistrado:
DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA.
E. S. D.

Radicado: 19001333300620160027501.
Demandante: JOSEFINA DEL SOCORRO NARVAEZ.
Demandado: UGPP.
Medio de Control: EJECUTIVO.

Referencia: Sustentación del recurso de apelación.

CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 76. 328 346 de Popayán y abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 151.741 Del C. S. de la J, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, con poder general conferido por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP** y con el fin de amparar el Derecho de Defensa de la entidad demandada, con todo respeto me permito Sustentar el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 078 del 19 de mayo de 2023, previa decisión de segunda instancia, con base a los siguientes argumentos:

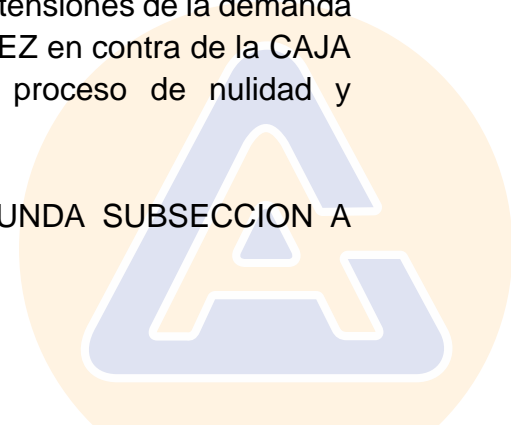
HECHOS Y FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE APELACIÓN

Como primera medida es importante mencionar que el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, mediante sentencia No. 078 del 19 de mayo de 2023, ordenó “Seguir adelante con la ejecución conforme el mandamiento auto contenido en el auto interlocutorio N.º 1036 del 2 de julio de 2019. Precisando que los intereses moratorios se liquidarán mensualmente sobre el capital adeudado a 27 de enero de 2012, incrementado mensualmente con la diferencia que arrojó la mesada pensional pagada y la reliquidada entre el 28 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2013. El término para liquidar los intereses moratorios será en dos periodos: desde el 28 de enero de 2012 hasta el 27 de julio de 2012 (6 meses) y desde el 10 de diciembre de 2012 hasta el 30 de abril de 2013.”

Conforme a lo anterior, la entidad manifiesta su inconformidad con la sentencia que ordena seguir adelante, toda vez que el despacho no tuvo en cuenta lo siguiente:

En el presente caso tenemos que el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca mediante fallo del 3 de noviembre de 2009, negó las pretensiones de la demanda interpuesta por la señora JOSEFINA DEL SOCORRO NARVAEZ en contra de la CAJA NACIONAL DE PREVISIN SOCIAL E. I.C.E. dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 2005 -01120.

Posteriormente el CONSEJO DE ESTADO SECCION SEGUNDA SUBSECCION A mediante fallo de fecha 21 de octubre de 2011 ordena:





“REVÓCASE la sentencia proferida el 3 de noviembre de 2009, por el Tribunal Administrativo del Cauca dentro del proceso de la referencia. En su lugar se DISPONE:

6. CONDÉNASE a la Caja Nacional de Previsión Social a reliquidar el valor de la mesada pensional de jubilación de la señora Josefina del Socorro Narváez, con base en el 75% del salario base para los aportes durante el último año de servicio, teniendo en cuenta como factores salariales la asignación básica, la prima de antigüedad, el auxilio de alimentación y de transporte, la bonificación por servicios prestados y las primas de servicios, de navidad y de vacaciones, durante el último año previo a la causación del derecho pensional teniendo en cuenta los factores devengados de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.”

En primer momento debe tenerse en cuenta que la entidad mediante Resolución RDP 005462 del 07 de febrero de 2013, la UGPP reliquidó la pensión de jubilación de la señora Josefina del Socorro Narváez de Calvache, elevando la cuantía de la primera mesada a \$119.015, a partir del 1 de noviembre de 1993.

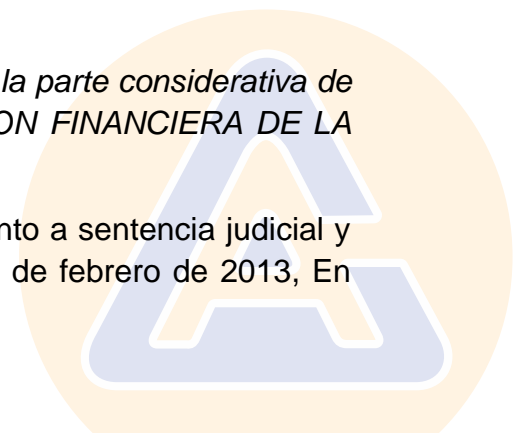
En el mes de mayo de 2013 incluyó en nómina el nuevo valor de la mesada reliquidada e hizo el pago de un retroactivo pensional, lo cual era la pretensión principal dentro del proceso ordinario, y fue de cabal cumplimiento por parte de la Entidad conforme puede apreciarse en el históricos de pagos del FOPEP, de tal suerte que siendo esta la obligación expresa que contenía la decisión judicial que hoy se toma como título ejecutivo se dista de forma principal de lo decretado por el Despacho judicial en lo que tiene que ver con continuar la ejecución determinando como obligación clara expresa y exigible la causación de unos intereses que no estaban incluidos en la decisión judicial inicialmente.

No obstante, lo discutible lo anterior a razón de no ser una carga que se imputo en su momento a la entidad Maxime cuando dio cabal cumplimiento a lo expresamente ordenado por el despacho la Entidad en aras de cumplir lo reglado legalmente por concepto de intereses moratorios procedió a dar cumplimiento a tal disposición por medio del acto administrativo RDP 018843 del 28 de julio del año 2021 en el cual se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: Por medio cual se ordena un pago de unos intereses moratorios y en consecuencia la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportará a la Subdirección Financiera el pago de intereses moratorios del artículo 177, a favor del señor NARVAEZ DE CALVACHE JOSEFINA DEL SOCORRO. Ya identificado(a), por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$5.686.383,73.), a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente, según disponibilidad presupuestal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a SUBDIRECCION FINANCIERA DE LA ENTIDAD, para lo fines pertinentes”.

Los cuales obedecen en su liquidación a razón del cumplimiento a sentencia judicial y según lo dispuesto en la Resolución No. RDP 005462 del 07 de febrero de 2013, En





cumplimiento al fallo proferido por CONSEJO DE ESTADO SECCION SEGUNDA SUBSECCION A el 21 de octubre de 2011, se Reliquida la pensión de JUBILACION de la señora NARVAEZ DE CALVACHE JOSEFINA DEL SOCORRO.

Por lo cual, para la nómina de mayo de 2013, se pagó retroactivo discriminado así:

RESUMEN FINAL						
Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	133.041,22	0,00	0,00	133.041,22	6.652,00	126.389,16
8	786.791,08	0,00	0,00	786.791,08	62.943,29	723.847,79
12	1.112.497,60	0,00	0,00	1.112.497,60	133.499,71	978.997,89
12	19.266.519,34	0,00	0,00	19.266.519,34	2.310.782,32	16.945.737,02
12,5	1.483.137,95	0,00	0,00	1.483.137,95	186.392,24	1.297.745,71
Mesadas Adicionales	3.707.360,12	0,00	0,00	3.707.360,12	0,00	3.707.360,12
Totales	26.479.337,31	0,00	0,00	26.479.337,31	2.699.269,62	23.780.067,69

Es pertinente, mencionar que no se ordenó Indexación (178) ni los intereses moratorios, en la Resolución No. RDP 005462 del 07 de febrero de 2013.

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2012 la interesada por intermedio de apoderado solicita el cumplimiento al fallo judicial proferido por el Consejo de Estado de fecha 21 de octubre de 2011.

Liquidación Intereses nuevos lineamientos:

FECHA DE PRESCRIPCIÓN	1/11/1993
FECHA DE EJECUTORIA	27/01/2012
FECHA DE SOLICITUD	10/12/2012
FECHA DE PAGO	30/04/2013
CAPITAL	\$ 23.838.764,08
INICIO PERIODOS MUERTOS	27/07/2012
FINAL PERIODOS MUERTOS	9/12/2012
MESES DE PLAZO PARA INCIO DE PERIODOS MUERTOS	6
TIPO DE INTERÉS	177 C.C.A.
VALOR ESTIMADO INTERÉS	\$ 5.686.383,73
OBSERVACIÓN: En escrito de fecha 10 de diciembre de 2012 la interesada por intermedio de apoderado solicita el cumplimiento al fallo.	





DESDE	HASTA	DIAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177	TIPO INTERES	TASA DIARIA
27/01/2012	31/01/2012	5	23.838.764,08	85.406,26	USURA	0,071653%
1/02/2012	29/02/2012	29	23.838.764,08	495.356,33	USURA	0,071653%
1/03/2012	31/03/2012	31	23.838.764,08	529.518,83	USURA	0,071653%
1/04/2012	30/04/2012	30	23.838.764,08	525.977,84	USURA	0,073547%
1/05/2012	31/05/2012	31	23.838.764,08	543.510,44	USURA	0,073547%
1/06/2012	30/06/2012	30	23.838.764,08	525.977,84	USURA	0,073547%
1/07/2012	26/07/2012	26	23.838.764,08	462.461,54	USURA	0,0746137%
10/12/2012	31/12/2012	22	23.838.764,08	391.806,38	USURA	0,0747077%
1/01/2013	31/01/2013	31	23.838.764,08	548.848,44	USURA	0,0742689%
1/02/2013	28/02/2013	28	23.838.764,08	495.734,08	USURA	0,0742689%
1/03/2013	31/03/2013	31	23.838.764,08	548.848,44	USURA	0,0742689%
1/04/2013	30/04/2013	30	23.838.764,08	532.937,28	USURA	0,0745197%
TOTAL				5.686.383,73		

Los intereses se calculan, como ya se refirió, sobre las mesadas indexadas causadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa (**20 de mayo de 2010**), y el periodo de cálculo va de la ejecutoria hasta la fecha efectiva de pago del retroactivo, habida cuenta de las interrupciones por periodos muertos, según la normatividad que se detallará más adelante. No se calculan intereses en el mes que se incluye en nómina, porque se considera que no se causan, dados los tiempos establecidos para el reporte y pago de la nómina.

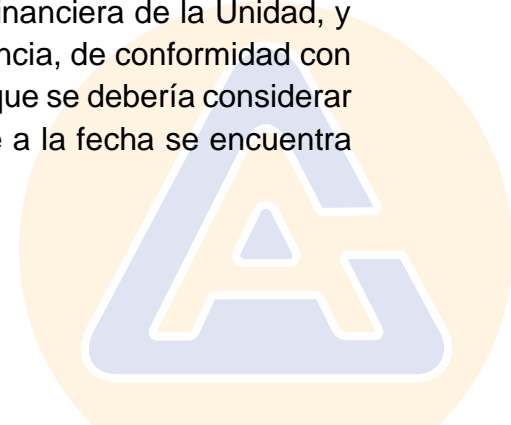
Como fecha de solicitud, se toma aquella en que se allegaron en debida forma la totalidad de los documentos requeridos para el pago por el demandante o su apoderado, según corresponda o lo disponga el acto administrativo de cumplimiento.

En caso contrario, si la(s) sentencia(s) fueron allegadas por el despacho judicial correspondiente o por el Área Jurídica, se toma como fecha de solicitud un (1) día después a la fecha de pago efectivo, y sólo se pagaran los primeros seis (6) meses.

A partir del mes séptimo (7°), contado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa, se suspende la causación de intereses. Sólo se reanuda el cálculo a partir de la radicación de la documentación por el demandante o su apoderado, según lo estipule el acto administrativo de cumplimiento.

Por todo lo anterior la UGPP, obro de forma diligente a razón de sus lineamientos, los cuales se enmarcan en la legislación vigente para determinar que la suma a pagar por intereses moratorios, como antes se indicó, ascienden a (**\$5.686.383,73**), tomando como fecha la solicitud de 07 de abril de 2011 y los demás parámetros y procedimientos establecidos internamente para la definición de la tasa de interés y el cálculo de los intereses moratorios.

Por tanto, de verificarse que los pagos, por concepto de intereses moratorios asociados al cumplimiento al fallo declarativo en estudio, previamente reportados, fueron aplicados en su oportunidad por el PAP Cajanal y/ o por Subdirección Financiera de la Unidad, y de existir acto administrativo que disponga el pago de la diferencia, de conformidad con las directrices instauradas en la Unidad para el efecto, el saldo que se debería considerar como insoluto asciende a la fecha a **\$5.686.383,73**. Valor que a la fecha se encuentra en trámite de pago a la ejecutante:





CONSULTA CASOS REPORTADOS
SENTENCIAS Y CONCILIACIONES - ORDENACIÓN

CAUSANTE		BENEFICIARIO		CONCEPTO	TIPO	INTERESES	COSTAS	CONCILIACION	OTROS	DEVOLUCION	DESCUENTO
Cédula	Nombre	Cédula	Nombre								642720
29302237	NARVAEZ DE CALVACHE JOSEFINA DEL SOCORRO	29302237	NARVAEZ DE CALVACHE JOSEFINA DEL SOCORRO	INTERESES		5.686.383,73					

ORDENADOS
ORDENACIÓN DE GASTO

DESCUENTO DCO	TOTAL	RDP	Fecha RDP	SFO	FECHA SFO	Fecha en Financiera	ESTADO GESTIÓN	PAGADO A	FECHA PAGADO	TUR	Gu
642720											
	5.686.383,73	18843	28/07/2021			29/07/2021	PENDIENTE	0			a2

Por lo anterior resulta concluyente que lo anterior difiere de la suma decretada por el Despacho judicial a razón de que no fueron tenidos en cuenta estos argumentos para la toma de la decisión adoptada, la cual va evidentemente en perjuicio patrimonial de la entidad al generar una carga que no es atribuible a la misma.

PETICIÓN

Por los argumentos expuestos, solicito comedidamente al honorable Tribunal Administrativo del Cauca, revocar la Sentencia No. 078 del 19 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Popayán, donde ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de mi representada.

ANEXO

1. Acto administrativo de CAJANAL en donde reconoce y acepta el pago de intereses y costas derivados de una sentencia de cajanal, lo anterior para que sea tenido en cuenta por el despacho.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 8 No. 8 – 50 Segundo Piso, Popayán - Cauca.

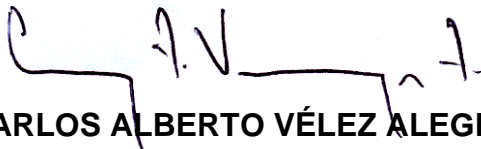
Celular: 3175020076

cavelez@ugpp.gov.co

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, ubicada en la **CALLE 19 No. 68A – 18, BOGOTÁ D.C.**

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA

C. C No. 76. 328. 346 de Popayán

T. P No. 151. 741 de C. S. de la Judicatura



Patrimonios Autónomos de CAJANAL EIC

Nit 830 053 630 – 9

PAC

Unidad de Gestión
Pensional y Parafiscales
ugpp
Hacer lo correcto
genera bienestar



Radicado No. 201550010827362
Fecha Rad. 19/10/2015
Radicador: CLAUDIA MILENA MARTINEZ
Folios: 1

Canal de Recepción: Presencial
Sede: Calle 13
Remite: PATRIMONIOS AUTONOMO DE CAJANAL
EICE EN LIQUIDACION

Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Bogotá D.C.

RA - 1411

BOGOTÁ
JJAIMEB

16/OCT/2015 12:27 P.M.

PATRIMONIOS AUTONOMB CAJANAL
EICE EN LIQUIDACION

DEST
ATN
ASUNTO
REMITE
FOLIOS

UGPP
LUZ ADIRANA SANCHEZ MATEUS
REMITE OFICIO INFORMACION
NORMA ROCIO VARGAS SUAREZ - PACEICE

CONSECUTIVO: 3107
AL C ONTESTAR CITE ESTE NO: 17878



1 7 8 7 5

[Enviado]

Doctora:

LUZ ADRIANA SANCHEZ MATEUS

Directora de Pensiones

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP

Calle 19 N° 68 A - 18

Bogotá D. C.



00410 23837 6

Referencia: Información notificación acreedores respecto de los cuales no procede reconocimiento y pago de interés derivados del artículo 177 del CCA, hoy en día artículo 192 del CPCA, respecto de los 534 procesos ejecutivos aprobados de naturaleza quirografaria con valor cero (0).

Respetada Doctora Sanchez Mateus:

Por medio del presente escrito, en mi calidad de Apoderada General del P.A. CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN PROCESOS Y CONTINGENCIAS NO MISIONALES, de conformidad con el poder general conferido a través de la Escritura Pública N° 1687 del 25 de junio de 2013 otorgada en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C., por parte de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., en su calidad de vocera y administradora del citado patrimonio, informo lo siguiente:

1. La extinta CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 014 de 2013 con FIDUAGRARIA S.A., con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la ley 1105 de 2006 y demás normatividad aplicable, a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado P.A. CAJANAL EICE EN LIQUIDACION PROCESOS Y CONTINGENCIAS NO MISIONALES, el cual de conformidad con lo previsto en el otro sí No. 1 de 2014, asumió algunas obligaciones que quedaron pendientes al finalizar el plazo de ejecución de los contratos de fiducia mercantil Nos. 013 y 023 de 2013, las cuales deben desarrollarse en los términos inicialmente previstos en los citados contratos.

2. Ahora bien, de conformidad a los acuerdos establecidos en la reunión del 25 de septiembre de 2015 en relación al grupo de pago de acreencias, me permito adjuntar al presente comunicado las 91 cédulas de los acreedores que hacen parte del grupo de los 534 procesos ejecutivos, que a la fecha, y una vez efectuado el estudio por parte de los Patrimonios sobre la información suministrada por las Unidad de gestión Pensional -UGPP

Patrimonios Autónomos de CAJANAL EICE en Liquidación

Nit 830 053 630 – 9

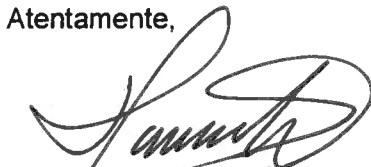
PACEICE – PCNM

mediante las respectivas actas de entrega, no procede el reconocimiento y pago de intereses derivados del artículo 177 del CCA, hoy en día artículo 192 del CPCA.

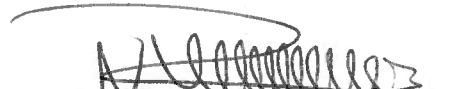
Conforme a lo anterior, en el DVD adjunto, se evidencia una base en Excel de 91 cédulas con sus respectivos nombres y apellidos, número de reclamación, número de proceso ejecutivo y la causa y la razón por la cual no procede el pago de los intereses moratorios, adicionalmente, el PDF de cada una de las fichas analizadas al interior de los Patrimonios.

La presente comunicación es emitida única y exclusivamente por el P.A. CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN PROCESOS Y CONTINGENCIAS NO MISIONALES.

Atentamente,



MARGARITA GUTIÉRREZ GÓMEZ
ApoDERADA General



NORMA VARGAS SUÁREZ
Jefe 2 Proceso y Contingencias
No misionales

Elaboró y Revisó: Laura Torres Pachón – Líder Proceso de Reclamación de Acreencias

Anexo: (1) un DVD

Serie: Derecho de Petición
Subserie: Derecho de Petición